**NORMAS PARA QUE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES SE PUEDAN TITULARIZAR**

Resolución del Consejo Nacional de Valores 9  
Registro Oficial 6 de 23-ene.-2007  
Estado: Vigente

No. CNV-009-2006  
  
EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES  
  
Considerando:  
  
Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores impulsar el desarrollo del mercado de valores; regular los procesos de titularización y su oferta pública; así como la información que debe provenir de estos procesos para la difusión al público;  
  
Que, con el objeto de que los fideicomisos mercantiles que han efectuado procesos de captación de recursos del público, llevados a cabo con anterioridad a que se contemple en nuestra legislación la figura de la titularización, se ajusten formalmente a un proceso de titularización y puedan emitir valores de participación; es necesario contar con disposiciones que regulen tal proceso; y,  
  
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.  
  
Resuelve:  
  
**Art. 1**.- Expedir las normas para que los fideicomisos mercantiles que hayan efectuado procesos de captación de recursos del público, que sean negocios en marcha y que se hayan constituido con anterioridad a la vigencia de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial número 367 de 23 de julio de 1998, se puedan ajustar a un proceso de titularización y por ende emitir valores de participación.  
  
**Art. 1**.- Características.- Los fideicomisos mercantiles constituidos antes de la vigencia de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial número 367 de 23 de julio de 1998 podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el presente documento, siempre y cuando tengan las siguientes características:  
  
1. Haberse constituido con anterioridad a la vigencia de la Ley de Mercado de Valores referida en el presente artículo.  
2. Haber efectuado procesos de captación de recursos del público.  
3. Ser negocios en marcha.  
  
**Art. 2**.- Reforma del fideicomiso mercantil.- Los fideicomisos mercantiles que opten por este mecanismo, deberán reformarse con el objeto de incluir todas las disposiciones relativas a procesos de titularización previstos en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de Resoluciones de Consejo Nacional de Valores. Para tal efecto, deberán contar con la aprobación de los tenedores de los derechos fiduciarios o del máximo organismo de gobierno, que se encuentre contemplado en el contrato del fideicomiso mercantil y que tenga atribuciones suficientes para pronunciarse al respecto.  
  
**Art. 3**.- Colocación.- El proceso de colocación primaria deberá realizarse a través de oferta pública dirigida, a los beneficiarios del fideicomiso mercantil, en cualquiera de las bolsas de valores del país. La negociación primaria de estos valores no marcará precio.  
  
**Art. 4**.- Prospecto de oferta pública.- Las condiciones de la oferta pública primaria dirigida, constarán en el prospecto de oferta pública; en el cual, entre otras, deberá identificarse claramente a qué inversionistas está dirigida.  
  
Para efectos de la negociación secundaria, en el prospecto de oferta pública, se indicará la actual situación económica y financiera del fideicomiso mercantil; el valor patrimonial de los valores de titularización, sustentado en una valorización efectuada por peritos del ramo; los beneficios a que tendría derecho el adquirente de los mismos; y, cualquier otra información que pudiere afectar los derechos de los inversionistas.  
  
**Art. 5**.- Negociación secundaria.- La negociación secundaria de estos valores sólo se podrá realizar luego de que los mismos hayan sido colocados en su totalidad, en el mercado primario, a los inversionistas originales.  
  
**Art. 6**.- Proceso de aprobación.- Los procesos a los que hace referencia la presente resolución, serán aprobados por la Superintendencia de Compañías, una vez que se haya verificado el cumplimiento de las disposiciones referentes a titularización, oferta pública y las demás que sean aplicables, previstas en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de Resoluciones de Consejo Nacional de Valores; así como también, los requisitos sobre protección a los inversionistas, que la Superintendencia de Compañías pudiera establecer, en consideración a la particularidad de cada fideicomiso mercantil.  
  
DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de noviembre del 2006.  
  
f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.  
  
Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.  
  
f.) Dra. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.